

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DIÁMETRO DE INSTALACIÓN DE TRANSPORTE SECUNDARIO DE GAS NATURAL DENOMINADO: "GASEODUCTO YELES-SESEÑA".

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Toledo y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas, para la autorización de modificación del diámetro de la instalación de transporte de gas natural, cuyos datos básicos son los siguientes:

Número de expediente: 3305/0180-A1 (DP: GN-0827-A1).

Titular: REDEXIS GAS, S.A.

Denominación: Adenda técnica gaseoducto de transporte secundario "Yeles-Seseña".

Descripción: Cambio de diámetro del gaseoducto de transporte secundario "Yeles-Seseña" pasando de 10" a 8", manteniendo trazado y presión de diseño, utilizando tubería de acero API-5.

Situación de las instalaciones: Términos municipales de Seseña, Esquivias y Yeles (Toledo).

Finalidad: Abastecimiento a las instalaciones de distribución para consumo doméstico, comercial e industrial ubicadas en el P.A.U. "El Quiñón" en término municipal de Seseña (Toledo).

Presupuesto de ejecución: 1.231.380,75 euros.

Antecedentes de hecho

Primero.-Mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 20/5/2008 se otorgó a ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. la autorización administrativa previa y la aprobación del proyecto constructivo del gaseoducto de transporte secundario denominado "Yeles-Seseña", con las siguientes características técnicas:

El citado gaseoducto parte desde la posición F-27 del gasoducto Sevilla-Madrid, actualmente en servicio, propiedad de Enagás, S.A., ubicada en el término municipal de Yeles hasta el término municipal de Seseña con una longitud de 9.055 m., discuriendo por los términos municipales de Yeles, Esquivias y Seseña.

Presión de diseño: 59 bar.

Temperatura máxima del gas 15° C

Longitud 9.055 m.

Velocidad máxima del gas 20 m/s.

Material: Acero API-5L en calidad Gr-X42, diámetro nominal 10".

Presupuesto total: 1.352.359,29 euros.

Instalaciones auxiliares:

Posición P-01 Seseña, con válvulas de seccionamiento y derivación de línea y Estación de Regulación y Medida tipo G-650, en el término municipal de Seseña.



Segundo.—Con fecha 21/1/2014, se publica en el BORME (Zaragoza), el cambio de denominación social de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. a REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.

Tercero.—Mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 27/1/2015, se otorgó a REDEXIS GAS, S.A. la autorización de transmisión de la titularidad de las autorizaciones e instalaciones de transporte secundario y distribución de gas natural pertenecientes a las sociedades REDEXIS GAS TRANSPORTISTA, S.L. y REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

Cuarto.—Con fecha 28/3/2016 REDEXIS GAS, S.A. presentó escrito dirigido a esta Dirección General en el que indicaba que habiendo recibido comunicación de la Subdirección General de Planificación Energética y Seguimiento del Ministerio, Energía y Turismo, en la que considera cumplidas las condiciones impuestas en la Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016 e indica que la infraestructura de referencia pasa a considerarse de Categoría A, y teniendo en cuenta que en la citada comunicación se hace referencia a que las características técnicas de la infraestructura autorizada difieren de las indicadas en la planificación; solicita la autorización de modificación de su diámetro pasando de 10" a 8".

Quinto.—La documentación aportada junto a la solicitud de autorización fue sometida a información pública en los siguientes medios:

- Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 26/5/2016.
- Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 28/5/2016.
- Periódico La Tribuna de Toledo del día 23/5/2016.
- Periódico ABC edición Toledo del día 23/5/2016.

Durante el trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Unión Fenosa Distribución, S.A.

Las alegaciones formuladas por Unión Fenosa Distribución, S.A. se basan en que no se habría tenido en cuenta en el expediente de modificación las afecciones a líneas eléctricas de su propiedad, y que por tanto, se procediera a no autorizar la modificación de diámetro del gaseoducto. Trasladada la misma a REDEXIS, en respuesta a la misma, presentó separata técnica, para que se consultase a Unión Fenosa Distribución, S.A. como organismo afectado por la instalación.

- Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A., con el siguiente contenido resumido:

1.ª Innecesaria ejecución del gaseoducto de transporte secundario.

No es necesaria la realización de la instalación fundamentado en la existencia de instalaciones en la zona que permiten efectuar el suministro a menor coste. Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. dispone de redes de distribución en Alta Presión diseñadas y reforzadas para garantizar el suministro a toda la demanda del T.M. de Seseña.

La instalación no tiene como objeto transportar gas natural sino dar suministro a una zona concreta, PAU El Quiñón; por concepto dicha necesidad debería cubrirse mediante una red de distribución, por cuanto si se realiza la infraestructura se hará con cargo al conjunto del Sistema.

Conviene recordar que en el borrador de la Planificación Obligatoria de los sectores de electricidad y gas 2012-20120, la instalación se incluyó en el listado de aquellos transportes secundarios para atención de los mercados de su zona de influencia que no hablan justificado su necesidad, por lo que fue eliminado de la Planificación Obligatoria por la posibilidad de suministro desde infraestructuras existentes.

2.ª En cuanto al caudal de gas estimado y su inclusión en la categoría A.

Teniendo en consideración unos parámetros normales de ocupación, contratación y consumo en el PAU El Quiñón, Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. considera excesivo el caudal a transportar establecido en el proyecto presentado por REDEXIS, que establece en 17.680 m³/h.

Puede demostrar que durante el expediente, REDEXIS habría considerado un caudal inferior, 10.000 m³/h, volumen que Gas Natural Castilla-la Mancha, S.A. se habría comprometido a suministrar en APA.

Todo ello induce a pensar que REDEXIS habría mayorado el caudal estimado para justificar la imposibilidad de suministro alternativo y así conseguir que la instalación fuera considerada como categoría A.

3.ª Al respecto de la solicitud de autorización de modificación del diámetro de la tubería.

Considera que, según lo dispuesto en la DT 4º del RDL 13/2012, no se podría autorizar el cambio solicitado, por cuanto no consta acreditada la justificación económica prevista en el apartado 2 de dicha norma para los gaseoductos dedicados al suministro en su zona de influencia, como es el caso de la instalación de referencia.

4.ª En cuanto a las condiciones de la autorización otorgada por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 20 de mayo de 2008.

Durante la tramitación de la resolución indicada, ante las alegaciones presentadas por Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A., en concreto a la no inclusión de la instalación de referencia de la planificación de los sectores de gas 2007-2016, la Dirección General contestó que:

La no inclusión del gaseoducto en la planificación del sector de gas no era suficiente para impedir su desarrollo, ya que la inclusión sería necesaria únicamente a efectos de su retribución por el Estado, pero nada impediría ejecutado con fondos propios.

Es evidente que sí que hay algo que ha impedido al titular ejecutar la infraestructura, toda vez que transcurridos ocho años no se ha realizado ninguna actuación encaminada a llevar a cabo la misma. Es indiscutible que se han dejado pasar más de 8 años porque este gaseoducto estaba incluido en la Planificación Obligatoria 2008-2016 en categoría B, y por tanto no tenía asegurada su retribución.

**5.ª En cuanto al tiempo transcurrido desde la aprobación del proyecto y los cambios en el territorio.**

Transcurridos casi diez años desde la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución resuelta en 2008, REDEXIS no ha considerado necesario comprobar si existen nuevas afecciones en el trazado de su gaseoducto presentado. Esta falta de interés deberla ser motivo suficiente como para impedir su autorización.

6.ª En cuanto a la tramitación ambiental del proyecto.

Con fecha 14/11/2006 se publicó en el DOCM resolución de 26/10/2006 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo por la que se resuelve que no era necesario someter el proyecto de gaseoducto Yeles-Seseña a un procedimiento reglado de evaluación ambiental, considerando lo establecido en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, la citada resolución no estaría vigente.

No consta en el expediente ninguna alusión al trámite ambiental realizado para el proyecto en cuestión, por lo que manifiesta que no es posible continuar con la tramitación de la autorización solicitada ya que se ha obviado la preceptiva evaluación ambiental.

Trasladadas las alegaciones a REDEXIS, responde lo siguiente:

1.ª Tal como dispone la Ley de Hidrocarburos la necesidad de construir una infraestructura a retribuir por el Sistema corresponde debatirse dentro del proceso de Planificación Energética. En el último documento vigente el gaseoducto de referencia aparece en la tabla 4.25 "Nuevas Infraestructuras de Transporte Secundario para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia incluidas en el documento de Planificación 2008-2016", con categoría B, sujeto a la condición para pasar a categoría A de "pendiente de confirmación de la posibilidad de suministro alternativo desde la infraestructura existente".

En este contexto, a través de una resolución de 5/2/2016 la Subdirección de Planificación Energética y Seguimiento del Ministerio, amparándose en un informe del Gestor Técnico del Sistema que verifica la imposibilidad de suministro alternativo con la infraestructura existente, ha concluido que se debe tener por cumplida la condición impuesta en la Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016, y que por lo tanto esta infraestructura debe entenderse como de categoría A.

2.ª Tal como se ha indicado en el punto anterior, el proceso que ha culminado con la reclasificación a categoría A ha contado con la validación del Gestor Técnico del Sistema Gasista mediante un informe que analizaba, entre otras cuestiones, los caudales actuales y previstos. En este sentido, tal como señala la resolución del Ministerio, el informe del Gestor Técnico ha puesto de manifiesto "la imposibilidad de suministro alternativo con la infraestructura de gas natural actualmente existente para los consumos estimados".

3.ª La DT 4.ª del RDL 13/2012 no resultaría de aplicación a este proyecto dado que, a fecha de su entrada en vigor, el proyecto ya contaba con autorización administrativa. En cualquier caso, el promotor de la infraestructura aportó en su momento documentación que acreditaba la viabilidad económica de la misma, optimizándose con la reducción de diámetro solicitada.

4.ª REDEXIS ha continuado impulsando desde el año 2008 la tramitación de la instalación al amparo del marco regulatorio que le resulta de aplicación; el proceso ha culminado, una vez confirmada la imposibilidad de suministro alternativo desde la infraestructura existente, a través de la resolución del Ministerio de 5/2/2016.

5.ª Todos los cambios en el territorio se han tenido en cuenta a la hora de tramitar con Industria las comunicaciones para las consultas a los organismos afectados. Han sido consultados todos los organismos identificados en primera instancia y, de igual forma, es propósito también de la información pública la detección de afecciones no identificadas.

6.ª Se ha remitido información completa ambiental al órgano sustantivo, que la ha derivado al órgano ambiental.

Sexto.-Se han realizado consultas a las siguientes Administraciones Públicas, organismos públicos, empresas de servicio público y empresas de servicios de interés general afectadas por las instalaciones proyectadas:

1. Ayuntamiento de Yeles, que no emite informe en los plazos establecidos. De acuerdo a lo dispuesto en el RD 1434/2002 dicho silencio se interpreta como positivo.

2. Ayuntamiento de Seseña, que indica que no muestra oposición a la modificación presentada.

3. Ayuntamiento de Esquivias, que indica que debe ceñirse a lo indicado en el informe emitido por la Arquitecta Municipal. Trasladado a REDEXIS contesta que muestra su conformidad a lo indicado en el informe.

4. Confederación Hidrográfica del Tajo, que no emite informe en los plazos establecidos. De acuerdo a lo dispuesto en el RD 1434/2002 dicho silencio se interpreta como positivo.

5. Red Eléctrica de España, S.A., que muestra su conformidad con los cruzamientos estableciendo una serie de condiciones. Trasladado a REDEXIS muestra su conformidad con el mismo.

6. Unión Fenosa Distribución, S.A., que muestra su conformidad con las afecciones presentadas en la separata indicando que no se le ha informado de cruzamientos con líneas subterráneas. No obstante, impone un condicionado para el caso de que se produzcan dichas afecciones. Trasladado a REDEXIS muestra su conformidad con el mismo.



7. Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A., que emite escrito con contenido idéntico al indicado en antecedente quinto, añadiendo que, en el caso de no atenderse a lo solicitado, se tenga por reproducido el informe emitido en el proyecto original al respecto de las condiciones en las que deben efectuarse las afecciones con los gaseoductos de su competencia. Dicho condicionado es remitido a REDEXIS. Tal como indica Gas Natural el contenido del informe es idéntico al emitido en el proyecto original.

8. Mancomunidad de la Sagra Alta, que remite informe de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, en el que establece un condicionado para la realización de los trabajos en las proximidades de la misma, y que el proyecto interfiere con el proyecto de mejora de abastecimiento de agua a Seseña, debiendo REDEXIS respetar los derechos adquiridos sobre las parcelas de terreno afectadas. Remitido dicho informe a REDEXIS muestra su conformidad con el condicionado.

9. Enagas, S.A., que muestra su conformidad siempre que se cumplan las condiciones que se adjuntan anexas. Remitido el mismo a REDEXIS muestra su conformidad con el mismo.

10. Aqualia, que no emite informe en los plazos establecidos. De acuerdo a lo dispuesto en el RD 1434/2002 dicho silencio se interpreta como positivo.

Séptimo.–Mediante resolución de 7/10/2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se ha formulado el informe de impacto ambiental del proyecto: Actualización por cambio de diámetro de gaseoducto de transporte secundario Yeles-Seseña. Según la misma el proyecto recogido en el expediente no necesita someterse a una Evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se indican en el propio informe de impacto ambiental.

Octavo.–Con fecha 2/11/2016 el solicitante ha presentado la documentación complementaria exigida en el punto 3.3.A del informe de impacto ambiental.

Noveno.–La Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Toledo cumplió con lo establecido en la resolución de 31/8/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre delegación de competencias en los/as directores/as provinciales y elaboró con fecha 4/11/2016 informe a la solicitud presentada.

Décimo.–El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido con fecha 15/11/2016 informe favorable a la solicitud presentada.

Fundamentos de derecho

Primero.–Esta Dirección General de Industria, Energía y Minería es el órgano competente para la autorización administrativa de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 81/2015, de 14/7/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Segundo.–Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización de cambio de diámetro solicitada.

Indicar que mediante la presente resolución no se autoriza una nueva instalación de transporte secundario sino que sirve para adaptar las características de una infraestructura ya autorizada a las características de la misma que se han incluido en la Planificación.

Respecto al contenido de las alegaciones presentadas por Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. indicar:

1.º Ha sido el Ministerio, amparándose en el informe del Gestor del Sistema, el que ha considerado oportuno que la instalación de referencia pase de categoría B a categoría A, al verificarse la imposibilidad de suministro a través de infraestructuras existentes; dicho lo cual esta Administración considera que ha quedado justificada su ejecución, permitiendo de esta forma alimentar las instalaciones desde infraestructuras fijas y desmontando los depósitos existentes.

2.º REDEXIS aportó con fecha 13/10/2015 al expediente original informe justificativo de la infraestructura para el cambio de categoría de la instalación. Dicho informe justificativo fue remitido al Ministerio que una vez valorado, apoyándose en el Gestor Técnico del Sistema, lo ha considerado suficiente y adecuado para concluir que se cumplen las condiciones impuestas en la Planificación de los Sectores de electricidad y gas 2008-2016 al gaseoducto de transporte secundario Yeles-Seseña y que por lo tanto debe entenderse como infraestructura de categoría A.

Esta administración considera que los datos de caudales previstos y futuros han sido valorados por el Ministerio para el cambio de categoría de la instalación, por lo que no debe tener en consideración lo alegado por Gas Natural en este sentido.

3.º Esta Administración considera que a la autorización de modificación de diámetro solicitada no le es de aplicación la DT 4.ª del RDL 13/2012 por tratarse de una infraestructura con autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución previo a su entrada en vigor.

Dicho lo cual, y tal como se ha indicado en el punto 2.º, en el expediente original consta informe justificativo de la infraestructura, que ha sido valorado por el Ministerio para el cambio de categoría.

5.ª Tal como se ha indicado en el antecedente de hecho sexto, durante la tramitación seguida en la autorización de modificación de diámetro solicitada, se han realizado consultas a aquellas Administraciones Públicas, organismos públicos, empresas de servicio público y empresas de servicios de interés general afectadas por la instalación, identificadas tanto en primera instancia como a través de la información pública, y de las cuales no constaba autorización vigente.



Considerando lo anterior, esta Administración considera que la tramitación se ha realizado correctamente y por lo tanto no debe ser tenido en consideración lo alegado por Gas Natural en este sentido.

6.ª El titular ha solicitado el inicio del trámite ambiental con la modificación propuesta; solicitud que se ha tramitado según la normativa de aplicación y que ha concluido con el informe ambiental indicado en el antecedente séptimo.

Considerando lo anterior, esta Administración considera que la tramitación ambiental se ha realizado correctamente y por lo tanto no debe ser tenido en consideración lo alegado por Gas Natural en este sentido.

Visto lo expuesto anteriormente, esta Administración considera que ni los motivos alegados por Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. ni los condicionados emitidos impiden la autorización del cambio solicitado.

Vistos el Decreto 81/2015; la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la resolución de 31/8/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre delegación de competencias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

En su virtud **RESUELVO:** Otorgar a REDEXIS GAS, S.A. la autorización de modificación del diámetro del gaseoducto de transporte secundario "Yeles-Seseña" según la documentación presentada, quedando sometida a las siguientes condiciones:

Primera.-En todo momento se debe cumplir lo indicado en la Ley 34/1998, del Sector Hidrocarburos, El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y demás legislación vigente que le sea de aplicación.

Segunda.-Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada, considerando como características técnicas básicas las establecidas en el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Dirección Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa.

Tercera.-Los cruces, paralelismos y otras afecciones de las instalaciones deberán realizarse de conformidad con los condicionados e informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público y/o interés general hayan emitido.

Cuarta.-Deberá cumplirse lo establecido en el informe del órgano ambiental indicado en el antecedente noveno.

Quinta.-La presente resolución se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Sexta.-De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 34/1998, del Sector Hidrocarburos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el titular deberá ingresar en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, fianza o garantía equivalente al 2% del presupuesto de la instalación. Dicha fianza o garantía deberá depositarse en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución y será devuelta a petición del interesado una vez formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones, el interesado lo solicite y justifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Séptima.-Para la ejecución de la instalación, la mercantil autorizada dispone de un plazo de dos años desde su calificación como Instalación tipo "A" en la Planificación Estatal en materia de Hidrocarburos, debiendo presentarse antes de la finalización del citado plazo la solicitud de acta de puesta en servicio de las instalaciones, produciéndose la caducidad de la autorización si, transcurrido dicho plazo, aquella no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Octava.-Una vez ejecutada y puesta en gas la instalación, el titular debe proceder en un plazo inferior a un año al desmontaje de cualquier instalación temporal ejecutada para realizar el suministro a la zona geográfica a la que da servicio la misma.

Novena.-El incumplimiento de las condiciones, requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo 15 de noviembre de 2016.-El Director General de Industria, Energía y Minería, José Luis Cabezas Delgado.

N.º I.-6789